



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024). RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

RADICADO No. 23001311000120230032800.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado a la apelante y que se observa el escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por ésta, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹.

Se ordenará la citación al Ministerio Público y al Comisario de Familia, a través de sus respectivas cuentas de correo electrónico institucional, para que se hagan presentes en la audiencia de manera virtual, haciendo uso de la herramienta tecnológica acordada previamente.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- Téngase por presentado el escrito de sustentación del recurso de apelación oportunamente dentro del término de traslado.
- 2° Señalar para el día veintidós (22) de julio de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo, **de forma virtual**, la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 2213 de 2022.
- 3°. Notificar a las partes y comunicarles que se les estará enviando el link de enlace. Así mismo, informarles que el medio tecnológico a utilizar será la plataforma TEAMS PREMIUM DE MICROSOFT por ser el medio puesto a disposición por la Rama Judicial.
- 4° Notificar al Ministerio Público y al Comisario de Familia, a través de sus respectivas cuentas de correo electrónico institucional, para que se hagan presentes en la audiencia de manera virtual, haciendo uso de la herramienta tecnológica acordada previamente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

Firmado electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

¹ “**ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. **Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia.** La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

Firmado Por:

Freddy Jose Puche Causil

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e9cbcd2b2aa61389214adaeda2273e4e032e4b408fe04391fb442c409f48d25

Documento generado en 14/07/2025 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>